



EL JUEZ DE EJECUCION DE LA PENA

*Dr. Daniel Gadea N.
Prof. de Derecho Penal y Criminología.
Universidad de Costa Rica.*

Para comprender la labor del juez de ejecución de la pena hay que remontarse a sus orígenes. Anteriormente se consideraba que el rol del juez finalizaba, una vez que se pronunciaba la sentencia de condenación y luego que ésta adquiría firmeza. Entonces, era la administración, de acuerdo a las leyes y reglamentos la encargada de regular la ejecución de la pena pronunciada. Pero luego surge un funcionario judicial llamado juez de ejecución de la pena quien se encargará de asegurar la ejecución material de la pena privativa de libertad.

El juez de ejecución de la pena sigue el desarrollo del tratamiento del delincuente y define las modalidades del tratamiento. El artículo 722 del Código Penal francés dispone expresamente que el juez de ejecución de la pena determina para cada condenado las principales modalidades de su tratamiento penitenciario. Dicho magistrado controla todo lo relacionado con las penas privativas de libertad, controla igualmente el régimen aplicable en el medio externo, las liberaciones condicionales y demás regímenes de tratamiento del delincuente. Esto permite una gran descentralización de la esfera judicial, lo cual favorece la readaptación del delincuente.

La labor del juez de ejecución de la pena es importante para el tratamiento del delincuente, independientemente de la concepción que uno tenga de si la prisión debe ser para curar al delincuente (prison pour guérir) o si ésta debe ser para castigar al delincuente (prison pour punir). Dicha labor supone una organización técnica, en donde el con-

trol es confiado a un órgano judicial, guardián de las libertades individuales, como lo expresa el artículo 48 de nuestra Constitución.

El nombramiento en materia de ejecución de la pena (en otros países como en Francia se denomina juez de aplicación de la pena) debe recaer en una persona con suficiente experiencia en materia penal, ya que él debe estar informado de las medidas con las que él dispone para decidir en última instancia el régimen aplicable a determinado delincuente, luego de un estudio profundo de su personalidad. Incluso, hay juristas que consideran conveniente que el mismo juez de ejecución de la pena, pueda determinar el tipo de centro penitenciario conveniente para tal o tal delincuente (1).

Nombramiento: el juez de ejecución de la pena es nombrado por la Corte Suprema de Justicia y depende de ésta. Dicho funcionario es nombrado en Francia por un período de tres años que puede ser renovado, pero también puede ser cesado en sus funciones, siguiendo el mismo trámite que sirvió para su nominación, por el Ministro de Justicia, consulta previa al Consejo Superior de la Magistratura (art. 721 al. 1 Código Penal francés).

Potestades: el juez de ejecución de la pena goza de poderes de decisión y de control.

En cuanto al poder de decisión, el juez de ejecución de la pena determina las principales modalidades del tratamiento penitenciario, o sea, él individualiza la ejecución de la pena. El juez

(1) Stefani G., Levasseur G., Jambu-Merlin R. *Criminologie et Science Penitentiaire*. Dalloz. Paris. 1970. p. 278.

de ejecución puede mantener, sustituir, modificar o hacer cesar las medidas de seguridad impuestas. También podrá conceder o revocar la libertad condicional (art. 518 Código de Procedimientos Penales).

En cuanto al poder de control, el juez de ejecución de la pena posee en Francia un control sobre el régimen de aplicación de las penas en los establecimientos de su competencia. Para ese efecto, cualquier tipo de circular o instrucción general emanada de la administración central y cualquier tipo de incidente grave referente al orden, a la disciplina y la seguridad de la prisión, debe ser comunicado al juez de ejecución de la pena, con lo cual se da la función de órgano contralor (2).

En Costa Rica, dicha función de control está señalada por el artículo 518 mencionado anteriormente, cuando se le impone al juez de ejecución de la pena el deber de visitar los establecimientos penitenciarios, por lo menos una vez al mes. En dichas visitas, dicho juez podrá oír a los internos, cuando éstos lo soliciten y dará curso a sus quejas.

Además de dichos controles, el juez de ejecución de la pena puede ser consultado en la elaboración del reglamento interno de un establecimiento penitenciario.

Atribuciones: El juez de ejecución dirige los servicios de libertad vigilada y la oficina de prueba. Para dicha labor, él cuenta con una serie de colaboradores y tiene poderes de decisión, como ya lo vimos en cuanto al comportamiento del condenado.

El juez de ejecución puede conceder la libertad condicional de acuerdo a ciertos requisitos:

1. Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con una pena mayor de seis meses.
2. Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito; y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida.

El juez de ejecución de la pena puede modificar la libertad condicional, ya que la puede revocar (art. 67 Código Penal):

— si el liberado no cumple con las condiciones fijadas por el juez, de acuerdo a las potestades que le confiere el artículo 66 del Código Penal;

— si el liberado comete, en el período de prueba, un nuevo hecho punible, sancionado con prisión mayor de seis meses.

Por otro lado, el juez de ejecución, puede prohibir al liberado, la residencia en determinado lugar. Esto es una medida de seguridad de vigilancia y se aplica al sujeto que cumplió una pena o una medida de seguridad. La misma prohibición puede decretarse en cuanto a la frecuentación de determinados lugares (art. 101-e Código Penal).

Naturaleza de las decisiones: puede considerarse que el juez de ejecución realiza una labor administrativa tendiente a asegurar el desenvolvimiento eficaz de la pena desde un punto de vista moral, siendo la administración penitenciaria la que se encarga de la parte material.

En realidad, la labor que realiza el juez de ejecución de la pena se basa en reducir las penas en función de la buena conducta de un determinado condenado. Desde ese punto de vista se puede decir que él ejerce un poder jurisdiccional, ya que modifica el principio de cosa juzgada, si se toma en cuenta que el juez de ejecución tiene el poder de modificar el contenido de las decisiones judiciales. Esto nos llama a la reflexión para meditar sobre ¿qué se puede decir de poderes tan amplios, cuando el control de la labor del juez de ejecución es casi inexistente?

Por otro lado, un conflicto de intereses puede surgir a nivel meramente práctico entre el juez de ejecución de la pena y la administración penitenciaria, en cuanto a la manera de ambas entidades de llevar a cabo el tratamiento de un determinado delincuente.

Por último, si se admite que la ejecución de la pena o de la medida de seguridad forma parte del proceso penal en sentido amplio, ¿cuál debe ser la relación entre el juez de ejecución de la pena y la administración penitenciaria? En tal caso hay que precisar claramente las competencias de uno y otro para evitar un choque y facilitar la obra común que lleve a la eficacia del tratamiento penitenciario.

(2) Varaut J.M. *La prison pour quel faire*. Editions de la Table Ronde. Paris, 1972. p. 312.